



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625  
Y ACUMULADOS**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**27 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1498-SOT-625 y acumulados PAOT-2019-1515-SOT-636, PAOT-2019-1540-SOT-649, PAOT-2019-1576-SOT-667, PAOT-2019-1577-SOT-668, PAOT-2019-1593-SOT-673, PAOT-2019-1621-SOT-689, PAOT-2019-1756-SOT-751, PAOT-2019-1813-SOT-776, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 24, 25, 26 y 29 de abril y 02, 09 y 14 de mayo de 2019, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación y obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, por los trabajos que se realizan en Cerrada Pie de la Loma número 16, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 09, 13 y 22 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con los escritos de denuncia, los hechos denunciados se ubican en calle Cerrada Pie de la Loma número 16, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan. Sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que en la fachada del predio investigado se observa la siguiente leyenda: "Cda Pie de la Loma 16, AHORA #44". Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Dirección Jurídica de la Alcaldía Tlalpan aportó diversas documentales, entre las que se encuentra la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 336/2018, de fecha 17 de abril de 2018, emitida para el predio ubicado en calle Cerrada Pie de la Loma número 44, colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625**

**Y ACUMULADOS**

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Cerrada Pie de la Loma número 44 (antes 16), colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.** -----

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (excavación y obra nueva), ambiental (derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, (ahora Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### **1. En materia de construcción (excavación y obra nueva) y factibilidad de servicios.**

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que la **licencia de construcción especial** es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, **excavar** cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio. -----

Asimismo, el artículo 57 fracción V del citado Reglamento, establece que una de las modalidades de la licencia de construcción especial es para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro. -----

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento en cita establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 21 de mayo de 2019, en el lugar objeto de denuncia se constató un predio que cuenta en su fachada con la leyenda: "Cda Pie de la Loma 16, AHORA #44", observando que el acceso vehicular cuenta con sellos de clausura de la Alcaldía Tlalpan, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019, así como con sellos de clausura de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de fecha 03 de mayo de 2019. Durante dicha visita no se constataron trabajadores ni actividades constructivas; sin embargo, al interior se observó que el predio cuenta con una pendiente en donde existen construcciones preexistentes de 1 y 2 niveles, observando además un camión de volteo sin funcionar. Finalmente, en otra parte del terreno se observó que se realizaron trabajos de remoción de tierra. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625  
Y ACUMULADOS**

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que no localizó antecedente o documento alguno emitido para el predio de interés. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar la razón que motivo la imposición de los sellos de clausura con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019, así como el estado que guarda el procedimiento. En respuesta, la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General en comento, informó que al predio objeto de investigación le fue instaurado el procedimiento administrativo en materia de construcciones, edificaciones y protección civil, y anexó copia certificada de varias documentales, entre las que se encuentran las siguientes: -----

1. Acta de visita de verificación, de fecha 06 de mayo de 2019, en la que se hizo constar que una persona que se encontraba en el predio investigado se negó a atender la diligencia y a abrir la puerta del domicilio. -----
2. Informe de inejecución, de fecha 06 de mayo de 2019, sobre la visita de verificación referida en el numeral inmediato anterior. -----
3. Acuerdo AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDEMC/685/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, en el que se determinó imponer una multa al propietario y/o responsable de la obra, debido a que se impidió que el personal verificador cumpliera con sus funciones. -----
4. Acta de visita de verificación, de fecha 08 de mayo de 2019, en la que se hizo constar que una persona que se encontraba en el predio investigado se negó a permitir el acceso al mismo. -----
5. Informe de inejecución, de fecha 08 de mayo de 2019, sobre la visita de verificación referida en el numeral inmediato anterior. -----
6. Acuerdo AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDEMC/704/2019, de fecha 09 de mayo de 2019, en el que se determinó imponer otra multa al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o constructor de la obra y se ordenó la clausura total temporal de la obra ubicada en el predio de mérito, debido a que de manera reiterada se ha obstaculizado o impedido que el personal especializado en funciones de verificación cumplimentara la orden de visita de verificación número TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019. -----
7. Oficio DGAJG/DJ/SVR/JUDES/0295/2019, de fecha 29 de abril de 2019, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones, mediante el cual informa a la Jefatura de Unidad



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625**

**Y ACUMULADOS**

de Apoyo Legal que en fecha 26 de abril de 2019 se realizó inspección ocular en el predio objeto de investigación, durante la cual se observaron: “(...) *trabajos [sic] activos de nivelación y demolición de cuartos semipermanentes con maquinaria tipo retroexcavadora con aproximadamente 8 trabajadores, (...) Al momento de la inspección, no se observa ningún permiso y/o licencia de construcción (...)*”.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si para el predio investigado emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y como información complementaria, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con certificados de zonificación de uso de suelo y si emitió Dictamen de Impacto Urbano. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no cuenta con antecedente de Dictamen de Impacto Urbano; adicionalmente, envió copia simple de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo folios 50104-151ESES15 y 307-151CACA18, de fechas de expedición 16 de julio de 2015 y 09 de enero de 2018, respectivamente, los cuales certifican la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% de área libre y densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno), y por aplicación de la **Norma de Ordenación sobre Vialidad para la Calle La Loma-Anahuelulco-Volcán Agua**, Tramo s-s', de Calle Algibe a Calle Volcán Kiska, también certifican la zonificación HC/3/40/MB (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% de área libre y densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno).

Adicionalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa levantó las Actas circunstanciadas de fechas 07 y 12 de noviembre de 2019, en las que se hizo constar que se recibieron llamadas telefónicas de una de las personas denunciantes en el expediente en el que se actúa, quien manifestó que en el predio objeto de denuncia no han realizado trabajos de excavación ni construcción desde que fueron colocados los sellos de clausura por parte de la Alcaldía Tlalpan.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de noviembre de 2019, se constató un predio delimitado por una barda de tabique rojo, con dos accesos: uno peatonal y otro vehicular; en dichos accesos se observaron sellos de clausura de la Alcaldía Tlalpan, así como sellos de clausura de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de fecha 03 de mayo de 2019; en la fachada del predio se observó la leyenda “Cda Pie de La Loma 16 OFICIAL #44”. Al interior del predio se observaron varias construcciones preexistentes de 1 y 2 niveles, sin constatar actividades de construcción, trabajadores ni maquinaria.

Cabe mencionar que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se cuenta con el oficio SEDEMA/DGIVA/08920/2019, de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México envía a



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625  
YACUMULADOS**

esta Subprocuraduría copia simple de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGIVA/6252/2019, con número de expediente FF-111/2019, de fecha 09 de julio de 2019, en la que determinó lo siguiente:

**"(...) PRIMERO.- (...) resulta procedente imponer al responsable de los trabajos de demolición y excavación que se llevan a cabo en el predio ubicado en Cerrada Pie de la Loma número 16, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, la sanción (...) consistente en **MULTA** (...) por llevar a cabo sus actividades de excavación, sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental previamente tramitada ante esta Secretaría, **MULTA** (...) por llevar a cabo sus actividades de excavación, sin contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos autorizado por la Secretaría, (...) **MULTA** (...) por llevar a cabo sus actividades sin acreditar que la disposición final de los residuos generados, se haya realizado en sitios autorizados (...) así como la sanción (...) consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN** (...)".**

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (excavación y remoción de tierra) que se realizaron en el predio ubicado en **Cerrada Pie de la Loma número 44 (antes 16), colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan**, no contaron con Licencia de Construcción Especial conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan inició procedimiento número TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019 en materia de construcciones, edificaciones y protección civil, en el cual impuso dos multas y el estado de clausura total temporal de la obra; mientras que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió resolución administrativa correspondiente al procedimiento con número de expediente FF-111/2019, en la que determinó imponer el estado de clausura temporal total de las actividades, así como multas por llevar a cabo las actividades de excavación sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos autorizado por esa Secretaría, ni acreditar que la disposición final de los residuos generados se haya realizado en sitios autorizados.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, concluir conforme a derecho su procedimiento con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019, enviando a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.

**2. En materia ambiental (derribo de arbolado).**

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva.

Asimismo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625  
Y ACUMULADOS**

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 21 de mayo de 2019, en el lugar objeto de denuncia se constató un predio que cuenta en su fachada con sellos de clausura de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de fecha 03 de mayo de 2019; al interior se observó que se llevó a cabo derribo de arbolado, por observarse esquilmos. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si emitió Autorización para el derribo de arbolado ubicado al interior del predio investigado y, en caso contrario, solicitar al área técnica que lleve a cabo el dictamen en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado ubicado al interior del predio de mérito. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no se encontró autorización de poda, derribo o trasplante para el predio objeto de investigación; asimismo, aportó copia simple de diversos documentos, entre los que se encuentra el siguiente: -----

- Opinión Técnica folio JUDVIA/OT/016/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia e Impacto Ambiental, en la que se concluye que derivado de la visita realizada al predio de mérito, se encontraron 23 organismos vegetales afectados, de los cuales 10 corresponden a tocones de árboles talados, 4 árboles con poda de más del 25% de su follaje, 2 árboles derribados, 4 árboles secos y muertos, 2 palmas (una con poda y otra solo los restos) y 1 árbol cinchado; por lo que recomienda realizar los procedimientos administrativos y/o legales, con la finalidad de recuperar y restituir los servicios ambientales que se dejaron de prestar por las afectaciones al arbolado. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar la razón que motivó la imposición de los sellos de clausura, así como el estado que guarda el procedimiento. En respuesta, la referida Dirección General envió copia simple de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGIVA/6252/2019, con número de expediente FF-111/2019, de fecha 09 de julio de 2019, en la que determinó lo siguiente: -----

*"(...) PRIMERO.- (...) resulta procedente imponer al responsable de los trabajos de demolición y excavación que se llevan a cabo en el predio ubicado en Cerrada Pie de la Loma número 16, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, la sanción (...) consistente en **MULTA** (...) por llevar a cabo los trabajos de derribo de diversos individuos arbóreos, **sin contar con la autorización de esta Secretaría**, (...) **MULTA** (...) por llevar a cabo los trabajos de derribo de diversos individuos arbóreos, **sin presentar las credenciales vigentes y acreditadas por parte de esa Secretaría** (...) **MULTA** (...) por llevar a cabo los trabajos de derribo de diversos individuos arbóreos, **sin acreditar la compensación física, económica o la medida equivalente**, (...) **MULTA** (...) por llevar a cabo los trabajos de derribo de diversos individuos arbóreos, **sin acreditar la elaboración de mulch con los residuos generados** (...) así como la sanción (...) consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN** (...)". -----*

Por otro lado, personal adscrito a esta unidad administrativa levantó las Actas circunstanciadas de fechas 07 y 12 de noviembre de 2019, en las que se hizo constar que se recibieron llamadas telefónicas de una de las



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625  
Y ACUMULADOS**

personas denunciantes en el expediente en el que se actúa, quien manifestó que no han continuado con las actividades de derribo de arbolado al interior del predio objeto de denuncia.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de noviembre de 2019, se constató un predio delimitado por una barda de tabique rojo, con dos accesos: uno peatonal y otro vehicular; en dichos accesos se observaron sellos de clausura de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de fecha 03 de mayo de 2019. Al interior del predio se observaron varios individuos arbóreos de pie, sin constatar actividades de derribo de arbolado.

Ahora bien, a fin de allegarse de mayores elementos, se realizó un análisis multitemporal con las imágenes de la herramienta Google Earth, en las que se advierte que desde el año 2003 hasta marzo de 2019, el predio investigado contaba con varios individuos arbóreos al interior.

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en **Cerrada Pie de la Loma número 44 (antes 16), colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan**, se llevó a cabo el derribo de arbolado al interior, sin contar con autorización por parte de la Alcaldía Tlalpan. Asimismo, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió resolución administrativa correspondiente al procedimiento con número de expediente FF-111/2019, en la que determinó imponer multas y el estado de clausura temporal total por el derribo de arbolado.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio que cuenta con sellos de clausura de la Alcaldía Tlalpan, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019, así como con sellos de clausura de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de fecha 03 de mayo de 2019. Durante las visitas realizadas no se constataron trabajadores ni actividades constructivas; sin embargo, al interior se observó que realizaron trabajos de remoción de tierra y derribo de arbolado por observarse esquilmos.
  
2. Los trabajos de construcción (excavación y remoción de tierra) no contaron con Licencia de Construcción Especial conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625**

**Y ACUMULADOS**

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan inició procedimiento número TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019 en materia de construcciones, edificaciones y protección civil, en el cual impuso dos multas y el estado de clausura total temporal de la obra. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, concluir conforme a derecho su procedimiento con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0115/2019, enviando a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. -----
5. El derribo de arbolado que se realizó al interior del predio investigado no contó con autorización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan. -----
6. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió resolución administrativa número SEDEMA/DGIVA/6252/2019, correspondiente al procedimiento con número de expediente FF-111/2019, en el que determinó imponer multas y el estado de clausura temporal total, por llevar a cabo actividades de excavación y derribo de arbolado sin contar con las autorizaciones correspondientes por parte de esa Secretaría. --

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1498-SOT-625  
Y ACUMULADOS**

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ACH/MAZA